



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL	IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX	PERMISO
DIRECTOR RESPONSABLE	LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO	No IM10-0008 TOMO CCXXXVII DURANGO, DGO., DOMINGO 16 DE OCTUBRE DE 2022
EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.		

**No.83 BIS**

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG126/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE DESIGNA A  
LA PERSONA PROPUESTA POR EL CONSEJERO  
PRESIDENTE, COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE  
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE  
INSTITUTO.

PAG. 2

FE DE ERRATAS.-

CORRESPONDIENTE AL DECRETO No 217 DE FECHA  
21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y PUBLICADO EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL No 79 DE FECHA 2 DE OCTUBRE  
DE 2022, QUE CONTIENE NUEVA LEY ORGÁNICA DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 13

IEPC/CG126/2022

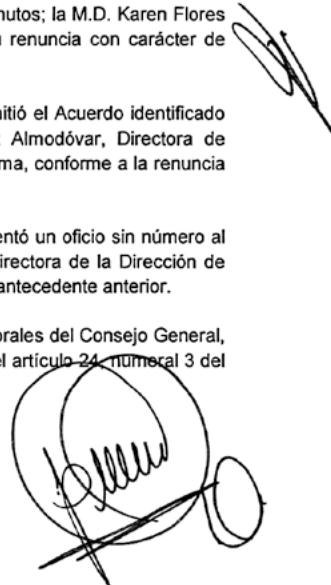
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA PROPUESTA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE INSTITUTO.**

**G L O S A R I O**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG108/2019, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente identificado con el alfanumérico SG-JDC-288/2019; se designó a la ciudadana Karen Flores Maciel como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
2. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG109/2019, el Órgano Superior de Dirección, designó como titular de la Dirección de Administración del propio Instituto, a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.
3. El nueve de octubre de dos mil veinte, la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante oficio No. IEES/0834/2020, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, vinculada con las encargadurías de despacho de dicho Instituto.
4. Con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, la Presidencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio No. PRESIDENCIA/1366/2021, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, vinculada con las encargadurías de despacho de dicho Instituto.
5. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con treinta minutos; la M.D. Karen Flores Maciel, entonces Secretaria Ejecutiva del Instituto, presentó ante el Consejero Presidente, su renuncia con carácter de irrevocable al referido cargo.
6. Con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico de este Instituto, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/ST11/2022, por el que designó a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Directora de Administración, como Secretaria Ejecutiva Temporal en virtud de la ausencia definitiva de la misma, conforme a la renuncia referida en el antecedente anterior.
7. Con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar presentó un oficio sin número al Consejero Presidente este Instituto, por el que solicitó su separación temporal del cargo de Directora de la Dirección de Administración, en virtud del nombramiento como Secretaria Ejecutiva del Instituto referido en el antecedente anterior.
8. Con fecha once de octubre de dos mil veintidós, se realizó por parte de las Consejerías Electorales del Consejo General, la entrevista y valoración curricular del ciudadano Gerardo Abel Guzmán Madrid, en términos del artículo 24, numeral 3 del Reglamento.



Gerardo Abel Guzmán Madrid

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto, en uso de sus facultades, presenta al Consejo General la propuesta para la designación de la persona Encargada de Despacho de la Dirección de Administración de este Instituto, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
- V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VIII. Por su parte, el artículo 76, de la citada ley, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- IX. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
- X. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXXVII de la Ley Local, establece como atribución del Consejo General aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y removiendo a sus titulares por mayoría de votos.

XI. Que, como se observa de la legislación referida en este apartado, el Instituto es la autoridad electoral en el Estado de Durango, que goza de autonomía en sus decisiones. Tiene un Órgano Máximo de Dirección que se integra con una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; así como una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos sólo con derecho a voz. De igual manera, que el Consejo General como Órgano Máximo de Dirección es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, observando en todo momento los principios rectores.

**Reglamento de Elecciones**  
**Designación de Servidores Públicos de las Áreas Ejecutivas de Dirección**

XII. Una de las razones que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarías Ejecutivas o Generales y Direcciones Ejecutivas u homólogas. Por lo anterior, se determinó un procedimiento de selección de funcionarios, en el que se establecería el perfil que deberían cumplir las personas designadas, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan con los aspectos de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

De igual manera, se proyectaría que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus importantes funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

XIII. El Reglamento tiene como finalidad establecer en los procesos de designación, entre otros, de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de los Organismos Públicos Locales Electorales, lo siguiente:

- a) Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
- b) Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
- c) Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
- d) Que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

XIV. Que el artículo 19 del Reglamento, dispone que los criterios y procedimientos establecidos en el capítulo IV del título I, libro segundo del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección.

XV. Que, en ese tenor, el numeral 2 del citado artículo, establece que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

XVI. Que el artículo 24, numeral 1 del Reglamento, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General de los Organismos Públicos Locales, el presentar al Órgano Superior de Dirección, una propuesta de la persona que ocupará cualesquiera de los cargos de, entre otros, las Direcciones Ejecutivas, y que para tal efecto, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento

De igual manera, el numeral 3 de la disposición en cita, señala que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

En ese orden de ideas, el artículo 22, numerales 1 y 2 del citado Reglamento, establece que:

( . . . )

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

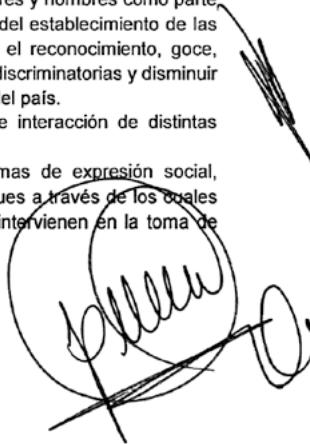
- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

( . . . )

Así, el artículo 9, numeral 3 del Reglamento señala que en la valoración de los criterios previamente señalados, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

A handwritten signature is enclosed within a circle. A large, dark, handwritten mark, possibly a 'N', is drawn over the bottom right portion of the circle and extends towards the right edge of the page.

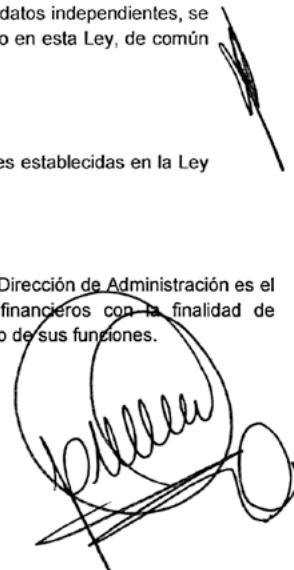
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

**De la Dirección de Administración**

XVII. Que el artículo 101, numeral 1 de la Ley Local, establece que la Dirección de Administración del Instituto, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos;
- II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales;
- III. Formular el anteproyecto anual del presupuesto de los órganos electorales;
- IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- V. Elaborar el proyecto de manual de organización y someterlo a consideración del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- VI. Conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, atender las necesidades administrativas de los órganos electorales;
- VII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- VIII. Revisar que a los, partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a los candidatos independientes, se les otorgue el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley, de común acuerdo con el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico del Instituto;
- IX. Asistir a las sesiones del Consejo General, y
- X. Implementar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango; y
- XI. Las demás que le confiera esta Ley y el Consejo General.

XVIII. Que el artículo 25, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto, establece que la Dirección de Administración es el órgano del Instituto encargado de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones.



XIX. Que el numeral 2 del artículo antes citado, señala que la Dirección de Administración contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y supervisar los programas de Administración;
- II. Elaborar los proyectos de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- III. Validar la adquisición de bienes y la contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia;
- IV. Planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;
- V. Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y compromisos financieros del Instituto;
- VI. Supervisar el inventario de los recursos materiales y los bienes patrimoniales del Instituto, mantenerlo actualizado y proporcionar los informes correspondientes al Consejero Presidente, la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal y al Secretario Ejecutivo;
- VII. Planear, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes a cargo del Instituto, de acuerdo con los programas establecidos al efecto;
- VIII. Proponer las políticas generales de administración de los recursos humanos;
- IX. Organizar los sistemas de registro y control de personal del Instituto, así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones;
- X. Participar como Secretario Técnico de las comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;
- XI. Supervisar la aplicación de la normatividad vigente para que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros tengan adecuada utilización;
- XII. Supervisar la elaboración del programa anual de adquisiciones y presentarlo para conocimiento del Secretario Ejecutivo;
- XIII. Vigilar y revisar el pago oportuno de las contribuciones a las que está obligado el Instituto;
- XIV. Corroborar que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado radique el presupuesto del Instituto conforme a los calendarios pre establecidos;
- XV. Realizar oportunamente las ministraciones referentes a los pagos del financiamiento público correspondiente;
- XVI. Supervisar y verificar la elaboración y comprobación diaria de los fondos revolventes;
- XVII. Vigilar la aplicación de la normatividad vigente, así como las políticas internas establecidas para el manejo transparente de los recursos asignados al Instituto;
- XVIII. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Instituto conforme a la normatividad establecida;
- XIX. Proponer lineamientos y procedimientos que permitan la optimización del gasto;
- XX. Registrar oportunamente las afectaciones presupuestales, así como las transferencias de partidas para la correcta disponibilidad y llevar un control presupuestal;
- XXI. Coadyuvar en las licitaciones y procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, cumpliendo con la normatividad establecida y con las determinaciones de la Comisión de Seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal del Instituto;
- XXII. Controlar en forma sistemática los inventarios del almacén, así como del mobiliario y equipo, vehículos y materiales propiedad del Instituto;
- XXIII. Supervisar que el servicio de vigilancia en los inmuebles se apegue a lo dispuesto en los contratos correspondientes;
- XXIV. Apoyar al Consejero Presidente y a los consejeros electorales, en materia administrativa y logística, para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales;
- XXV. Supervisar que el servicio de limpieza y mantenimiento de las áreas del Instituto sea adecuado; y
- XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.



**Propuesta de designación para la  
Encargaduría de Despacho de la Dirección de Administración**

XX. Que el artículo 89, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, el de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.

XXI. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico del Instituto emitió el Acuerdo IEPC/ST11/2022 por el que designó a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Directora de Administración, como Secretaria Ejecutiva Temporal derivado de la renuncia con carácter de irrevocable de la entonces titular del referido cargo, presentada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

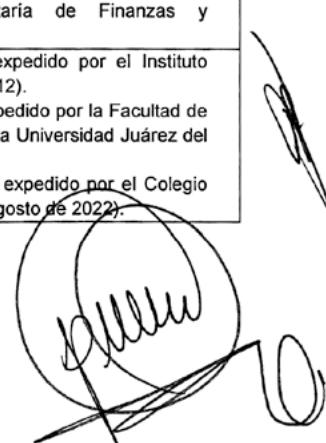
Ahora bien, de conformidad con las distintas actividades y atribuciones sustanciales que la Ley Local y el Reglamento Interior del Instituto contemplan para la Dirección de Administración, y toda vez que las funciones designadas para la misma, no pueden ser desatendidas ni posergadas, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones y fines de este Instituto, resulta apremiante designar al servidor público que ejercerá la encargaduría de despacho de la Dirección de Administración hasta en tanto su titular se reincorpore a dicho cargo, en su caso.

En ese sentido, el Presidente del Consejo General en uso de la atribución señalada en el artículo 89, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 24, numeral 1 del Reglamento, realizó un examen minucioso de los perfiles con los que cuenta el propio Instituto, para determinar cuál resultaba el más idóneo para ocupar dicha vacante y que contara con los conocimientos del funcionamiento del área.

Así, tomando en cuenta una valoración curricular, donde se preponderó la experiencia y conocimiento de la materia electoral y propia del área, y que la persona valorada no se encontrara impedida por la normatividad en la materia, el Consejero Presidente de este Órgano Superior de Dirección, tiene a bien proponer que el ciudadano Gerardo Abel Guzmán Madrid, ocupe la Encargaduría de Despacho de la Dirección de Administración del Instituto, con base en el siguiente:

**PERFIL CURRICULAR**

Concepto	Descripción
Experiencia profesional	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Jefe de Flujo de Efectivo (diciembre 2008 – noviembre 2009)</li> <li>- Encargado de Sucursal (diciembre 2009 – diciembre 2010)</li> <li>- Supervisor Operativo (enero 2011 – julio 2016)</li> <li>- Auxiliar Administrativo en el Departamento de Recursos Materiales del IEPC Durango (agosto 2016 – enero 2018)</li> <li>- Jefe del departamento de Recursos Humanos del IEPC Durango (febrero 2018 – abril 2019) (noviembre 2019 – a la fecha)</li> <li>- Director de la Dirección de Administración en IEPC Durango (abril – noviembre 2019)</li> </ul>
Capacitaciones y cursos	Cuenta con diversos cursos de capacitación y actualización en materia de contabilidad gubernamental por diferentes entes tales como el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Durango, la Auditoría Superior del Estado de Durango y la Auditoría Superior de la Federación; además, ha participado en cursos y talleres de capacitación en armonización contable, disposiciones jurídicas y normativas en materia de contabilidad gubernamental por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Durango.
Educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título Profesional de Ingeniero Químico expedido por el Instituto Tecnológico de Durango (28 de mayo de 2012).</li> <li>- Maestría en Administración de Negocios expedido por la Facultad de Economía, Contaduría y Administración de la Universidad Juárez del Estado de Durango (29 de mayo de 2013).</li> <li>- Diplomado en Contabilidad Gubernamental expedido por el Colegio de Contadores Públicos de Durango (1 de agosto de 2022).</li> </ul>



En el mismo orden de ideas, el artículo 24, numeral 3 del Reglamento, dispone que la propuesta que al efecto realice el Consejero Presidente, debe considerar los criterios de imparcialidad y profesionalismo del aspirante, por lo que dichos conceptos son entendidos como:

- a) **imparcialidad:** aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual;
- b) **profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

De tal manera que la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

XXII. Aunado a lo anterior, es de precisar que la propuesta de mérito es realizada conforme a lo establecido por el Reglamento, la Ley Local, así como las consultas desahogadas por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral en torno a los oficios IEES/0834/2020 y PRESIDENCIA/1366/2021, realizadas por las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de los Estados de Sinaloa y Tamaulipas, respectivamente, vinculadas con las Encargadurías de Despacho, en las que dicha Unidad Técnica determinó lo siguiente:

**Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**  
**Oficio No. IEES/0834/2020**

**UTVOPL del INE**  
**Oficio No. INE/STCVOPL/380/2020**

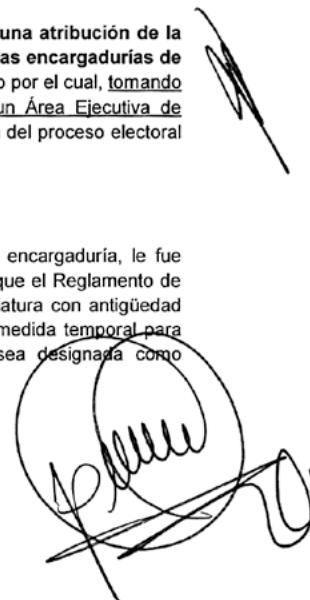
(...)

En respuesta a la consulta formulada, conforme a los argumentos que se presentan a continuación, se señala que esa Presidencia puede nombrar a una persona como encargada del despacho del Área Ejecutiva de la Coordinación de Organización. Ahora bien, la persona propuesta deberá contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, tal y como lo señala en su oficio de consulta.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los Organismos Públicos Locales nombrar las encargadurías de despacho, mismas que durarán en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, motivo por el cual, tomando en consideración la necesidad de cubrir inmediatamente y de manera temporal un Área Ejecutiva de Dirección o Unidad Técnica, podrá hacer uso de esa facultad para la debida atención del proceso electoral local, cuyo plan y calendario fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG188/2020.

(...)

Asimismo, en la consulta formulada se plantea que a la persona que ocuparía la encargaduría, le fue expedido su título el 23 de junio de 2016, es decir, hace 4 años y 3 meses, siendo que el Reglamento de Elecciones establece que la persona designada debe contar con un título de licenciatura con antigüedad mínima de 5 años al momento de la designación. Sin embargo, al tratarse de una medida temporal para cubrir un cargo por renuncia, resulta procedente que la persona mencionada sea designada como encargado de despacho.



En esa tesitura, sirve de manera orientadora lo establecido en la normativa que rige el Instituto Nacional Electoral respecto de las plazas presupuestales de la Rama Administrativa, en la cual se establece que, cuando por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas se requiera la ocupación de una de dichas plazas de manera inmediata, las mismas pueden ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, sin que resulte necesario cumplir con el perfil del puesto establecido, al tratarse de un movimiento temporal, designando preferentemente al personal que ocupe puestos de nivel tabular inferior o similar a la plaza que se pretende ocupar y que tenga una antigüedad mínima de un año en el Instituto, en términos de los artículos 159, 160, 161 y 162 del "Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos".

(...)

**Instituto Electoral de Tamaulipas**  
Oficio No. PRESIDENCIA/1366/2021

**UTVOPL del INE**  
Oficio No. INE/STCVOPL/41/2021

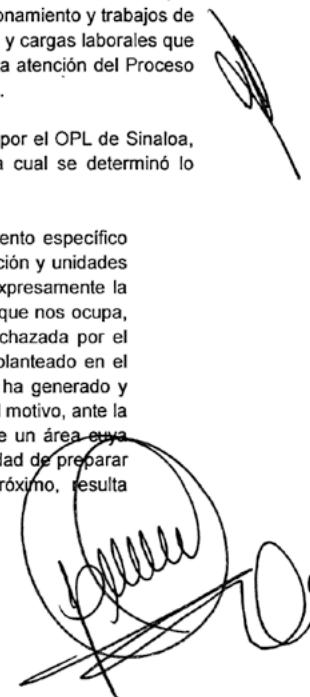
(...)

1. En respuesta al primer cuestionamiento, conforme a los argumentos que se presentan a continuación, se señala que esa Presidencia sí puede nombrar a una persona como encargada del despacho en la Dirección del Secretariado, tomando en consideración que el numeral 5, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, no establece como tal un procedimiento para el nombramiento de las encargadurías, sino que se refiere al supuesto normativo de designación del titular de una Dirección Ejecutiva o Área Ejecutiva de Dirección, cuando se actualiza el caso de que la propuesta no es aprobada por el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

Ahora bien, de la interpretación de dicho numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los Organismos Públicos Locales nombrar las encargadurías de despacho, mismas que durarán en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, motivo por el cual, tomando en consideración la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y trabajos de un área de carácter ejecutivo y de una unidad técnica, y ante la situación apremiante y cargas laborales que menciona se han venido generando, podrá hacer uso de esa facultad para la debida atención del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismo que dio inicio en el pasado mes de septiembre.

Sirve de referencia y apoyo a lo anterior, la respuesta dada a la consulta realizada por el OPL de Sinaloa, mediante oficio INE/STCVOPL/380/2020, de fecha 13 de octubre de 2020, en la cual se determinó lo siguiente:

"Al respecto, si bien el Reglamento de Elecciones establece un procedimiento específico para la designación de las personas que deben ocupar los cargos de dirección y unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales, lo cierto es que reconoce expresamente la figura de las encargadurías de despacho. De manera particular, en el caso que nos ocupa, no se ha llevado a cabo una propuesta de designación que haya sido rechazada por el correspondiente Consejo General, sin embargo, conforme a lo que se ha planteado en el escrito de consulta, la vacante de la Coordinación de Organización no se ha generado y responde a una situación de salud de quien hoy ostenta su titularidad. Por tal motivo, ante la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y los trabajos de un área cuya titularidad ejecutiva queda vacante y, en este caso concreto, ante la necesidad de preparar el proceso electoral local 2020-2021, que dará inicio en diciembre próximo, resulta



pertinente que la Presidencia de ese Instituto realice el nombramiento de una encargaduría del despacho."

"( . . . )

En esa tesitura, sirve de manera orientadora lo establecido en la normativa que rige el Instituto Nacional Electoral respecto de las plazas presupuestales de la Rama Administrativa, en la cual se establece que, cuando por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas se requiera la ocupación de una de dichas plazas de manera inmediata, las mismas pueden ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, sin que resulte necesario cumplir con el perfil del puesto establecido, al tratarse de un movimiento temporal, designando preferentemente al personal que ocupe puestos de nivel tabular inferior o similar a la plaza que se pretende ocupar y que tenga una antigüedad mínima de un año en el Instituto, en términos de los artículos 159, 160, 161 y 162 del "Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos":

( . . . )

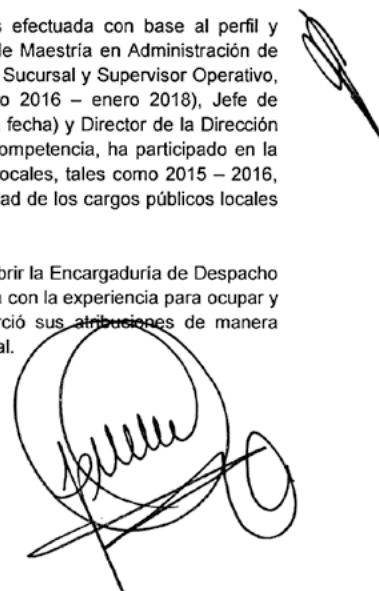
Por último, por lo que se refiere a designar a una persona con la "experiencia necesaria" para el desempeño del cargo, se cita el antecedente recaído en la respuesta dada a la consulta realizada por el OPL de Michoacán, emitida mediante oficio INE/CVOPL/070/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, mediante la cual se indicó que: "...la experiencia para el desempeño de las funciones del cargo, equivale a haber formado parte de o haber trabajado en alguna Institución u Organismo dedicado a las funciones electorales, ya sea en el ámbito federal o local, consejos locales, estatales o municipales en materia electoral, tribunales federales o estatales dedicados a la impartición de la justicia electoral, fiscalías encargadas de la atención de los delitos electorales, o cualquier órgano dedicado al desempeño de una función electoral."

( . . . )

XXIII. En mérito de lo expuesto, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el Curriculum Vitae, así como con los resultados de las cédulas de valoración curricular y entrevista realizadas por las Consejerías Electorales de este Órgano Superior de Dirección al ciudadano Gerardo Abel Guzmán Madrid, se obtiene con toda convicción que cuenta con los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional, para ocupar el cargo propuesto, derivado de su desarrollo profesional; de esta manera, el perfil del citado ciudadano es idóneo para cubrir la Encargaduría de Despacho de la Dirección de Administración de este Instituto.

Es de resaltar que la propuesta realizada por este Órgano Superior de Dirección, es efectuada con base al perfil y experiencia profesional del ciudadano en comento, entre los que resaltan sus estudios de Maestría en Administración de Negocios, así como su experiencia laboral como Jefe de Flujo de Efectivo, Encargado de Sucursal y Supervisor Operativo, mientras que en el Instituto, se ha desempeñado como Auxiliar Administrativo (agosto 2016 – enero 2018), Jefe de Recursos Humanos en dos ocasiones (febrero 2018 – abril 2019) (noviembre 2019 – a la fecha) y Director de la Dirección de Administración (abril – noviembre 2019); cargos en los cuales, en el ámbito de su competencia, ha participado en la preparación y realización satisfactoria, eficiente y eficaz de cinco Procesos Electorales Locales, tales como 2015 – 2016, 2017 – 2018, 2018 – 2019, 2020 – 2021 y 2021 – 2022, en los que se renovaron la totalidad de los cargos públicos locales de elección popular en esta entidad federativa.

De esta manera, es claro que el perfil del citado ciudadano es idóneo y adecuado para cubrir la Encargaduría de Despacho de la Dirección de Administración del Instituto, pues tal como ha quedado señalado, cuenta con la experiencia para ocupar y desempeñar el cargo, en el año dos mil diecinueve se fungió con tal carácter y ejerció sus atribuciones de manera profesional, eficiente y en todo momento observó los principios rectores en materia electoral.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 19, 22 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 138 de la Constitución Política del Estado y Libre Soberano de Durango; 74, 76, 81 y 89 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección consistente en designar al ciudadano Gerardo Abel Guzmán Madrid, como Encargado de Despacho de la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La designación referida será temporal y vigente a partir de la aprobación de este Acuerdo y el ciudadano designado deberá rendir la protesta de Ley.

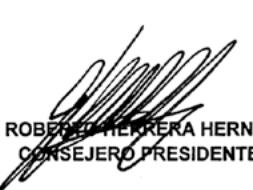
**TERCERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales procedentes a partir de su aprobación.

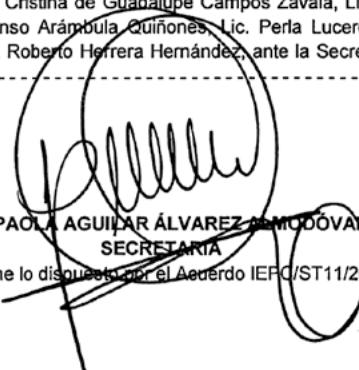
**CUARTO.** Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración realizar los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este Acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA  
(Conforme lo dispuesto en el Acuerdo IEPC/ST11/2022)

Esta hoja firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se designa a la persona propuesta por el Consejero Presidente, como Encargada de Despacho de la Dirección de Administración de este Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG126/2022.



**FE DE ERRATAS**, correspondiente al Decreto No. 217 de fecha 21 de septiembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial No. 79 de fecha 2 de octubre de 2022, que contiene NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

**En la página 62 dice:**

Por lo que corresponde a los acuerdos o convenios de participación celebrados por el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, podrán ser refrendados o revocados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, sin embargo, hasta en tanto ello no suceda, seguirán vigentes y su operación e implementación correrá a cargo de la mencionada dependencia de la administración centralizada.

Los juicios promovidos ante autoridades laborales, jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en que sea parte el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, pendientes de resolución, se continuarán de conformidad con las atribuciones y normas aplicables a la Secretaría General de Gobierno.

La liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, estará a cargo de un liquidador nombrado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables y para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, sujetándose en su caso a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El liquidador realizará lo siguiente: verificar el inventario de los bienes propiedad del Organismo; someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría, los estados financieros inicial y final de liquidación; informar mensualmente a las Secretarías de Finanzas y de Administración y de Contraloría sobre el avance y estado que guarde el proceso; llevar a cabo la entrega de los bienes propiedad del Organismo a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Dirección de Control Patrimonial, para su posterior entrega a la Secretaría General de Gobierno; transferir en su caso, los recursos remanentes a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado; apegarse a los acuerdos que emita el Gobierno del Estado de Durango, mediante los entes gubernamentales que se designen para tal efecto, y las demás inherentes para el desarrollo de las funciones relativas al proceso de liquidación.

El liquidador actuará hasta que se concluya el proceso de liquidación el cual no podrá exceder de seis meses.

La Secretaría de Contraloría del Estado, será la responsable de sancionar el proceso de entrega-recepción del Organismo que se extingue.



**ARTÍCULO SEXTO.** Se abroga la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 548, de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 28, de 7 de abril de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Durango", aprobada mediante Decreto No. 489, de la LX Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 48, de 14 de junio de 1998.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se abroga la Ley que crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 234, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 52 BIS, de 29 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los procedimientos de naturaleza fiscal o las controversias judiciales derivadas de los mismos, que se hayan iniciado durante la vigencia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango abrogada mediante el presente decreto, continuarán desahogándose hasta su conclusión con las disposiciones y normas vigentes al momento de su iniciación.

**ARTÍCULO. DÉCIMO.** Quedarán vigentes los nombramientos realizados por la persona Titular del Poder Ejecutivo a partir del día 15 de septiembre de 2022 con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, que se abroga en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

**Debe decir:**

Por lo que corresponde a los acuerdos o convenios de participación celebrados por el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, podrán ser refrendados o revocados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, sin embargo, hasta en tanto ello no suceda, seguirán vigentes y su operación e implementación correrá a cargo de la mencionada dependencia de la administración centralizada.

Los juicios promovidos ante autoridades laborales, jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en que sea parte el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, pendientes de resolución, se continuarán de conformidad con las atribuciones y normas aplicables a la Secretaría General de Gobierno.



La liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, estará a cargo de un liquidador nombrado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables y para realizar cualquier acción que coadyuve a un expediente y eficiente proceso de liquidación, sujetándose en su caso a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El liquidador realizará lo siguiente: verificar el inventario de los bienes propiedad del Organismo; someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría, los estados financieros inicial y final de liquidación; informar mensualmente a las Secretarías de Finanzas y de Administración y de Contraloría sobre el avance y estado que guarde el proceso; llevar a cabo la entrega de los bienes propiedad del Organismo a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Dirección de Control Patrimonial, para su posterior entrega a la Secretaría General de Gobierno; transferir en su caso, los recursos remanentes a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado; apegarse a los acuerdos que emita el Gobierno del Estado de Durango, mediante los entes gubernamentales que se designen para tal efecto, y las demás inherentes para el desarrollo de las funciones relativas al proceso de liquidación.

El liquidador actuará hasta que se concluya el proceso de liquidación el cual no podrá exceder de seis meses.

La Secretaría de Contraloría del Estado, será la responsable de sancionar el proceso de entrega-recepción del Organismo que se extingue.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se abroga la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 548, de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 28, de 7 de abril de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se abroga la Ley que crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 234, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 52 BIS, de 29 de diciembre de 2011.

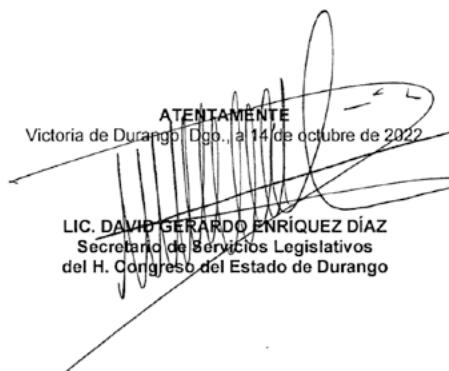
**ARTÍCULO OCTAVO.** Los procedimientos de naturaleza fiscal o las controversias judiciales derivadas de los mismos, que se hayan iniciado durante la vigencia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango abrogada mediante el presente decreto, continuarán desahogándose hasta su conclusión con las disposiciones y normas vigentes al momento de su iniciación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Quedarán vigentes los nombramientos realizados por la persona Titular del Poder Ejecutivo a partir del día 15 de septiembre de 2022 con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, que se abroga en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTIAMENTE  
Victoria de Durango, Dgo., a 14 de octubre de 2022

LIC. DAVID GERARDO ENRIQUEZ DÍAZ  
Secretario de Servicios Legislativos  
del H. Congreso del Estado de Durango





**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**